

CIRCULAR RIM-003-2014

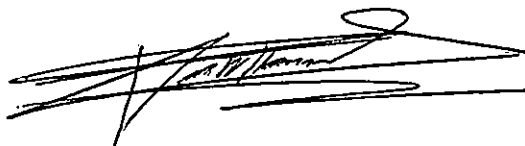
DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Catastral, Subdirección Registral, Coordinación del Sistema de Información de Planos (SIP), Coordinación General Catastral, Coordinadora de la Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios Registrales, Coordinación del Departamento de Reconstrucción e Indices.

ASUNTO: Restitución de Imágenes en el Sistema de Información de Planos (SIP) de los asientos catastrales.

FECHA: 28 de febrero de 2014.

FIRMA:



CONSIDERANDO:

I.- Que el Registro Inmobiliario al formar parte de una institución del Estado está sujeta o autorizada únicamente para emitir los actos que el ordenamiento jurídico le confiere, conforme lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, no podemos ejecutar actos que en forma expresa la ley, en el más amplio sentido, no nos autoriza.

II.- Que conforme lo establece la ley número 6545 que es la Ley del Catastro Nacional y el Decreto Ejecutivo 34331 que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, compete a la Subdirección Catastral, entre otras, la calificación, trámite e inscripción de los planos de agrimensura, presentados por los profesionales de la agrimensura.

III.- Que el procedimiento de calificación y registración contenido en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional debe responder a una lógica técnica y jurídica; de forma tal que una vez registrado el documento devienen para él mismo, principios básicos como el de Seguridad y Publicidad, garantizándole al administrado que lo que publicitan los asientos catastrales responde al acto que se emitió.

IV.- Que el Registro Inmobiliario cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para recibir, escanear y reproducir los planos de agrimensura conforme lo establece el Capítulo II del Título III del Decreto Ejecutivo 34331 de cita.

V.- Que el artículo 29 del mismo cuerpo normativo dispone los requisitos para la presentación de planos de agrimensura en la Subdirección Catastral, determinándose entre otros, que el original que se presente para inscripción, deberá ser nítido para efectos de reproducción, a efecto de no menoscabar la publicidad de las imágenes que contiene el Sistema de Información de Planos (SIP).

VI.- Que dentro de la línea de pensamiento que venimos esbozando, el Sistema de Información de Planos (SIP) es la herramienta mediante la cual se cumple con el Principio de Publicidad, -base angular de las actuaciones registrales-, publicitando a través de este Sistema la información gráfica y literal de los asientos practicados.

VII.- Que una de las funciones primordiales de esta institución, es garantizarnos que todos aquellos documentos que se han registrado, estén publicitados en el Sistema de Información de Planos (SIP), y que cuenten con la imagen gráfica del documento, función que puede llevarse a cabo ya sea a través de los Registros Auxiliares con que contamos, como serían las imágenes de microfilm; o bien por las copias que aporten los interesados; para lo cual mediante esta Circular se diseñará el procedimiento de restitución de imágenes.

VIII.- Que el artículo 8 inciso c) del Decreto Ejecutivo número 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario establece que corresponde a la Dirección del Registro Inmobiliario, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia catastral y registral. Lo anterior, dentro de los límites que la lógica y la racionalidad imponen, por cuanto los actos deben estar ajustados a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 6227 que es la Ley General de la Administración Pública

IX.- Que el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública establece en su inciso a), que el superior jerárquico tiene la potestad de "*Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior...*", estando contenidas dentro de éstas la emisión de circulares como la presente, la cual tiene como finalidad aumentar el rendimiento del trabajo mediante indicaciones de los medios que se deben usar en el ejercicio de la función.

Conforme a lo anterior, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Una vez recibida gestión por parte del titular del plano, del Técnico Catastral, del Asesor Jurídico, del Coordinador de Proceso, del Coordinador General, o de la Coordinadora de Servicios Auxiliares de la Dirección de Servicios Registrales e ingresado en el File Master, será remitido al ingeniero Felipe Espinoza Fernández, Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) o a quien lo sustituya, para que proceda a analizar la procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) deberá verificar que la copia que se pretende restituir, sea congruente con la información literal del asiento catastral que aparece en el SIP, congruencia que debe darse en todos los extremos del asiento practicado. En aquellos casos que la fotocopia que se remita se encuentre en partes o su información no sea nítida, podrá darse la restitución de la imagen, pero la certificación de ese asiento deberá indicar las limitaciones que el mismo contiene, en cuanto a lo ilegible de la información de la imagen.

TERCERO: El Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) o quien lo sustituya, queda autorizado para la restitución de imágenes de asientos catastrales para lo cual realizará la apertura del trámite administrativo correspondiente, pudiendo incluir en un solo trámite administrativo varias imágenes.

CUARTO: Se exceptúa del anterior procedimiento, a aquellos planos que no se encuentran publicitados en el Sistema de Información de Planos (SIP), y donde se requiere un estudio más minucioso y por ende resolución de la Subdirección Catastral.

Esta autorización rige a partir del 03 de marzo del 2014.